



ACUERDO No. CSJATA23-322
19 de julio de 2023

Magistrado Ponente Doctor: Fabian Paternina Martínez

“Por medio del cual se estudia la asignación de competencias transitorias al Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que el Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, mediante auto adiado el 27 de marzo de 2023, comunicado mediante oficio del 31 de marzo de 2023, y radicado bajo el No. EXTCSJAT23-2366 del 17 de abril de 2023, presentó solicitud de competencia escritural para tramitar petición de levantamiento de medidas cautelares vigentes dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No. 08001400300220080100700, presentado por LEASING DE CRÉDITO S. A. HELM FINANCIAL contra el señor SERVICES LUIS RICARDO FUENMAYOR CACERES.

Que esta Corporación a través del Acuerdo No. PSAATL16-000074 del 27 de junio de 2016 se resolvió especializar los Juzgados Segundo, Decimo, Dieciséis y Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, en causas orales, y, se dictan otras disposiciones.

Que en el citado Acuerdo se ordenó al Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, que la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedaba relevada siendo remitidos a los juzgados de depuración, y se le aclaró que no podía conocer de ninguna otra causa escritural a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

Que el Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, aporta copia del auto adiado 15 de diciembre de 2022, en el que se observa se indicó:

“(…)

Visto el anterior Informe Secretarial y observado que ya se encuentra digitalizado el expediente, el cual se encuentra EXCLUIDO DEL INVENTARIO CON SENTENCIA E INACTIVO, previo a pronunciamiento del Despacho sobre la solicitud reiterada de TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por parte de la persona demandada, se estima necesario el oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL, por ser éste un Despacho ACTUALMENTE DE



ORALIDAD, que Requiere la autorización previa por parte de la entidad señalada para realizar cualquier trámite en el presente proceso que es ESCRITURAL.,

RESUELVE.

1º) Primeramente Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL, para que indique el trámite a seguir por el Despacho en el presente proceso y la solicitud pendiente de trámite de Terminación por Pago. Y si es el caso conceda facultad expresa al Despacho mediante ACUERDO que nos habilite para que el Despacho RESUELVA de fondo tal petición, por tratarse de un proceso ESCRITURAL DEL AÑO 2008 E INACTIVO, CON SENTENCIA Y MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. Una vez se nos conceda respuesta, se procederá de acuerdo a los lineamientos ordenados por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA - ADMINISTRATIVA SECCIONAL.. (...)"

Así mismo, en oficio del 31 de marzo de 2023, suscrito por la doctora YUDIS SOBRINO MENDOZA, secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, indicó:

"(...) Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2023, este Juzgado decidió:

1º) Primeramente Oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL, para que indique el trámite a seguir por el Despacho en el presente proceso y la solicitud pendiente de trámite de Terminación por Pago. Y si es el caso conceda facultad expresa al Despacho mediante ACUERDO que nos habilite para que el Despacho RESUELVA de fondo tal petición, por tratarse de un proceso ESCRITURAL DEL AÑO 2008 E INACTIVO, CON SENTENCIA Y MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES. Una vez se nos conceda respuesta, se procederá de acuerdo a los lineamientos ordenados por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA - ADMINISTRATIVA SECCIONAL.. (...)"

Que la presente solicitud fue sometida a reparto correspondiéndole a este Despacho el conocimiento del asunto.

CONSIDERA:

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8º. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de conferir competencias transitorias para el conocimiento de los asuntos escriturales al Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla.

La anterior medida, se profiere en aras de que se disponga el trámite pertinente del proceso ejecutivo escritural radicado bajo el No. 08001400300220080100700, presentado por



LEASING DE CRÉDITO S. A. HELM FINANCIAL contra el señor SERVICES LUIS RICARDO FUENMAYOR CACERES, que se encuentra inactivo en esa sede judicial. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y trámite del mencionado proceso, por el término de un mes a partir del 30 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

Finalizada la medida, el Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro del proceso ejecutivo escritural radicado bajo el No. 08001400300220080100700, presentado por LEASING DE CRÉDITO S. A. HELM FINANCIAL contra el señor SERVICES LUIS RICARDO FUENMAYOR CACERES, allegando copia del Estado en la que conste la expedición de las decisiones dentro del proceso sobre los que recayó la competencia transitoria.

Se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos escriturales de otros despachos.

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro del proceso radicado bajo el No. 08001400300220080100700, presentado por LEASING DE CRÉDITO S. A. HELM FINANCIAL contra el señor SERVICES LUIS RICARDO FUENMAYOR CACERES, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir transitoriamente facultades para el conocimiento y trámite exclusivamente del proceso radicado bajo el No. bajo el No. 08001400300220080100700, presentado por LEASING DE CRÉDITO S. A. HELM FINANCIAL contra el señor SERVICES LUIS RICARDO FUENMAYOR CACERES, al Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, por el término de un mes a partir del 30 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, rendirá un informe al culminar la medida respecto a las actuaciones emitidas dentro del proceso ejecutivo escritural radicado bajo el No. 08001400300220080100700, y la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, para su conocimiento y fines correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.



ARTICULO QUITO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
VICEPRESIDENTA

FPM/VQD